

..... kilogramos de uva o la producción de hectáreas de vid de variedades autorizadas, entendiéndose por tales:

Tintas: Garnacha.

Blancas: Jerez o Palomino.

El vendedor se obliga a no contratar la uva con más de una industria. Se admite una tolerancia en peso sobre la cantidad contratada de \pm 10 por 100.

Segunda.-Duración del contrato: La vigencia del presente contrato se inicia el día de su firma y finaliza el 31 de diciembre de 1992, no obstante, el vendedor queda facultado para la rescisión de este contrato para cualquier año natural de su vigencia comunicando al comprador por escrito antes del 31 de diciembre, inmediato anterior.

Tercera.-Especificaciones de calidad: El producto objeto del presente contrato será recolectado por el vendedor al alcanzar la madurez determinada por las siguientes características:

Color natural.

Buen sabor.

Textura firme.

Grado alcohólico volumétrico en potencia: 9,5 por 100 vol. mínimo. No tener oidium, mildiu, podredumbre y otras enfermedades y sabores extraños, conservando todas las cualidades organolépticas de la respectiva variedad y poseyendo las propiedades físicas que permitan obtener vinos con las características protegidas por la D. O.

Se admitirán las siguientes tolerancias máximas en peso:

20 por 100 frutos rotos o magullados.

20 por 100 frutos con moho.

20 por 100 frutos con defectos por cualquier otra causa.

La suma de defectos anteriores combinados, no superará el 20 por 100 de la partida contratada.

Si se superara este porcentaje, se adoptarán las penalizaciones que fije a este efecto la Comisión Interprofesional contemplada en la estipulación undécima.

Cuarta.-Calendario de entrega: Las entregas se realizarán inmediatamente iniciada la recolección, en función del grado de equilibrio entre acidez total y grado Beaume, cuya fecha será fijada por la Comisión Interprofesional. La última entrega se realizará el

El comprador proveerá al vendedor de las cajas limpias y en buen uso necesarias para efectuar las entregas de uva contratada en las cantidades convenidas. No se admitirán las entregas realizadas en sacos o en otro tipo de envases que por sus características no garanticen la buena calidad del producto.

El agricultor devolverá las cajas llenas o vacías a la bodega o puesto de recogida más próximo, como máximo dentro de los tres días siguientes, excepto cuando medien días hábiles, o por causa de fuerza mayor demostrada, salvo acuerdo entre las partes. En el caso de que los envases sean propiedad del agricultor, es el industrial quien los devolverá, de acuerdo con lo especificado en el párrafo anterior. En ambos casos los envases se devolverán limpios y en buen uso.

En caso de incumplimiento a efecto de compensación se fijará en 500 pesetas el valor de la caja.

Quinta.-Precio mínimo: El precio mínimo a pagar por el comprador sobre el puesto de recepción habilitado al efecto por el mismo, será para la campaña 1989:

Variedades preferentes: 115 pesetas/kilogramo.

Variedades autorizadas: 50 pesetas/kilogramo blanca y 45 pesetas/kilogramo tinta.

Este precio mínimo se incrementará cada año con el IPC del año anterior según el INE.

Sexta.-Precio a percibir: El precio a percibir constará de los siguientes componentes:

Precio mínimo más una variable de mercado establecida por la Comisión Interprofesional antes del día 10 de septiembre de cada año, más una prima o penalización por calidad establecida por la misma Comisión en la misma fecha.

Al precio final así determinado se añadirá el IVA correspondiente.

Séptima.-Condiciones de pago: Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue:

El comprador le liquidará el 50 por 100 como mínimo, del importe del fruto recibido al finalizar las entregas de uva.

El pago de la cantidad restante se efectuará dentro de los noventa días a partir de la última entrega pactada (3).

(3) El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de abono) o cualquier forma legal al uso. Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago.

Octava.-Recepción, control e imputabilidad de costas: La cantidad de uva contratada en la estipulación primera, será entregada en su totalidad en la bodega que el comprador tiene en o en alguno de los puestos de recepción más próximos a su finca, instalados al efecto por el comprador. En el caso de Cooperativas o APAS, las entregas previo acuerdo de las partes formalizado por escrito, se podrán realizar en las instalaciones de dichas organizaciones.

Caso de que el comprador efectúe la recogida en la finca del vendedor, previo acuerdo de las partes, los gastos de transporte serán a cargo del vendedor.

El control de calidad y peso del fruto se efectuará en el puesto de recogida o bodega del comprador en presencia del vendedor.

Novena.-Especificaciones técnicas: El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios distintos de los autorizados para su aplicación y no sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Décima.-Indemnizaciones: Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de uva dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender las obligaciones contraídas, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente Comisión Interprofesional.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse, ante la Comisión Interprofesional, dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Undécima.-Arbitraje: Cualquier diferencia que pudiese surgir entre las partes en relación con la ejecución o interpretación del presente contrato, y que no pueda resolverse de común acuerdo, podrá someterse a la consideración de la Comisión, la cual dictará una resolución de carácter vinculante para las partes.

En caso de que en el seno de la Comisión no se pueda adoptar resolución alguna, las partes podrán someter sus diferencias al arbitraje de Derecho Privado con la especificidad de que el árbitro o árbitros serán designados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Duodécima.-Comisión Interprofesional: El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por una Comisión Interprofesional formada por ocho Vocales con voz y voto, designados paritariamente por los sectores, con presencia de la Administración y Consejo Regulador, y un Presidente designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de pesetas/kilogramo de uva contratada y visada según acuerdo adoptado por dicha Comisión Interprofesional.

De acuerdo con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El Comprador,

El Vendedor,

5077

ORDEN de 28 de febrero de 1989 por la que se establecen ayudas a las organizaciones de productores de plantas de vivero para inversiones y trabajos.

En el presupuesto del Organismo Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero existe consignación presupuestaria para atender subvenciones a Empresas tendentes al fomento de la utilización de semillas y plantas de vivero de calidad. Con cargo a dicha consignación y siguiendo las actuaciones ya desarrolladas en campañas anteriores por este Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se estima debe continuar la concesión de ayudas orientadas a fomentar la producción y utilización de material vegetal de reproducción a través de las Empresas productoras de plantas de vivero, máxime habida cuenta que, tras las gestiones llevadas a cabo en su día ante la Comunidad Económica Europea, se consiguió que estas ayudas, como así se contempla en el Reglamento (CEE) número 3773/85, pudieran seguir otorgándose con cargo a los presupuestos del Estado español.

Con estas ayudas, establecidas en diversos países comunitarios, se trata de estimular la adopción de las medidas precisas para disponer del adecuado material parental y de base que reúna las condiciones necesarias de identidad, pureza varietal y sanidad, así como el fomentar la utilización de este material, a la vez que el hacer un nuevo esfuerzo para conseguir la competitividad de nuestros viveros en el seno de

la CEE, y como en ejercicios anteriores, contemplarán el estimular la conservación del material de base, la premultiplicación del mismo, la instalación de campos madres, así como determinadas acciones de fomento del uso de las plantas de vivero de calidad y, todo ello, tanto para instalaciones, construcciones y plantaciones propiamente dichas, como para trabajos de selección, introducción y distribución de plantas.

En su virtud, oídas las Comunidades Autónomas, dispongo:

Artículo 1.º Se autoriza al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero a conceder subvenciones a las organizaciones de productores de plantas de vivero para inversiones y trabajos en el ejercicio de 1989, pudiendo ser beneficiarios de estas ayudas las Empresas productoras de plantas de vivero que estén afiliadas a alguna Asociación de Viveristas o de productores agrarios, así como sus Agrupaciones y Asociaciones. Se dará prioridad en cualquier caso a las ayudas cuyos beneficiarios sean Agrupaciones y Asociaciones.

Las ayudas se concederán a productores seleccionadores en posesión del correspondiente título de vid y frutales y a los inscritos en el Registro Provisional de Productores de Plantas de Vivero para especies de las que no se haya publicado el Reglamento Técnico correspondiente o a los productores de flor cortada controlados por las Comunidades Autónomas.

Tendrán carácter preferencial las inversiones a llevar a cabo por los productores seleccionadores de vid y frutales o por los productores de plantas de fresa inscritos en el Registro provisional de Productores de Plantas de Vivero y en todos los casos dando prioridad si se trata de Agrupaciones o Asociaciones de los mismos.

Art. 2.º En cada caso, las mencionadas subvenciones quedan fijadas en las cuantías y/o porcentajes máximos que se indican seguidamente.

Todas las cifras que se citan se consideran como máximas. Cuando las cantidades presupuestadas no alcancen para la concesión de las subvenciones indicadas en las cantidades previstas por el INSPV, oídas las Comunidades Autónomas, se determinará, a la vista del interés que la coyuntura aconseje, la cantidad definitiva que en cada caso pueda otorgarse y que no podrá superar las que seguidamente se fijan:

A) Vid, frutales y fresa.

Instalaciones y construcciones: Se subvencionarán las instalaciones y construcciones específicas para llevar a cabo los trabajos de conservación, premultiplicación e instalaciones de campos de pies madres, subvencionándose en porcentajes máximos del 35 por 100, en el caso de productores seleccionadores de vid y frutales o en el de productores de fresa inscritos en el Registro Provisional de Productores de Plantas de Vivero y del 50 por 100 en el caso de Agrupaciones o Asociaciones de productores de las mencionadas especies o grupos de especies.

Específicas de vid:

- Campos de cepas madres e injertos de base, 100.000 pesetas/hectárea.
- Selección clonal y sanitaria, hasta el 40 por 100 del presupuesto aprobado.

Específicas de frutales: Campos de pies madres a establecer con el material vegetal indicado:

- De injertos de base:
 - a) Parcelas de árboles madre de base, 200.000 pesetas/hectárea.
 - b) Bloques de multiplicación, 100.000 pesetas/hectárea.
- De semillas de base, 400 pesetas/árbol.
- De patrones de base:
 - a) Setos de estaquillado, 400.000 pesetas/hectárea.
 - b) Setos de corte y recalce, 800.000 pesetas/hectárea.
- Selección clonal y sanitaria, hasta el 40 por 100 del presupuesto aprobado.

B) Plantas ornamentales y flor cortada.

Instalaciones y construcciones: Se atenderán estableciéndose dentro de ellas el siguiente orden de prioridad y porcentajes máximos a subvencionar:

	Porcentaje máximo
1. Instalaciones destinadas a producir material de partida	35
2. Inversiones y gastos destinados a la conservación de plantas madres y sus primeras multiplicaciones	35
3. Mejoras en instalaciones ya existentes encaminadas a producciones más selectas	35
4. Inversiones para ahorro energético	35
5. Renovación de estructuras en instalaciones ya existentes	35
6. Nuevas instalaciones para la producción y preparación previa del producto para la comercialización	20
7. Otras instalaciones	20

En el caso de las instalaciones con orden de prioridad 6 y 7, se establece un máximo de subvención a conceder, por solicitante, de 2.000.000 de pesetas para plantas ornamentales y de 1.000.000 de pesetas para flor cortada.

Ensayos: Podrán subvencionarse, hasta un máximo del 30 por 100, los ensayos de material vegetal de especies alternativas a las actuales.

C) Exposiciones, Ferias y Congresos.

Hasta el 50 por 100 de los gastos originados por la organización o asistencia a los mismos previa aprobación del INSPV de los oportunos presupuestos, si se realizan por Agrupaciones o Asociaciones y hasta el 20 por 100 en los restantes casos.

D) Propaganda.

Podrá ser objeto de subvención, en porcentaje máximo del 20 por 100, la propaganda genérica, puestos de venta de Agrupaciones o Asociaciones de productores, estudios de mercado y publicaciones en común.

E) Convenios.

Con el fin de mejorar las técnicas de multiplicación y control utilizadas por los productores, se podrán subvencionar hasta el 50 por 100 de los gastos originados por trabajos concretos de puesta a punto de nuevas técnicas y su aplicación, realizadas mediante Convenio entre Agrupaciones o Asociaciones de Productores de carácter nacional y Entidades u Organismos oficiales. Si las Agrupaciones o Asociaciones no tuvieran dicho carácter nacional también se le otorgarían subvenciones pero sólo en porcentaje máximo del 35 por 100.

Art. 3.º Las solicitudes de estas ayudas se efectuarán por duplicado, ante el órgano competente de las Comunidades Autónomas, en escrito, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo I de la presente disposición, que se acompañará de la documentación, también por duplicado, que se indica en el anexo II de la misma.

Se presentarán dentro de un plazo que finalizará el 31 de marzo de 1989, tramitándose a través de los servicios competentes de las Comunidades Autónomas, quienes elaborarán la propuesta de resolución de concesión de las ayudas que correspondan, sin perjuicio del establecimiento de los mecanismos de coordinación que se indican en el artículo 5.º de esta Orden.

Art. 4.º La cuantía máxima de las ayudas a conceder será de 200.000.000 de pesetas, sufragándose con cargo al concepto 7.7.1 («Transferencias de capital a Empresas privadas para el fomento de la utilización de semillas y plantas de vivero de calidad») del vigente presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Artículo 5.º Por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se establecerán los adecuados mecanismos de coordinación con las respectivas Comunidades Autónomas de modo que se garantice la adecuada distribución de los fondos que se destinen a estas ayudas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de febrero de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ANEXO I

Solicitud de ayudas para inversiones y trabajos en plantas de vivero

(Espacio reservado para Registro)

COMUNIDAD AUTONOMA
DE

DATOS DE LA EMPRESA, AGRUPACION O ASOCIACION SOLICITANTE		
Denominación:		DNI o CIF:
Domicilio:		Teléfono:
Localidad:	Provincia:	Código Postal:

Declaro:

a) Que deseo acogerme a las subvenciones previstas en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 1989, por la que se establecen ayudas a las organizaciones de productores de plantas de vivero para inversiones y trabajos en el ejercicio 1989 y, dentro de éstas, a las siguientes:

.....

b) Que, de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada Orden, adjunto a esta solicitud, por duplicado, la documentación siguiente:

.....

Así como el certificado de afiliación a la Asociación de Viveristas o Productores Agrarios siguiente*:

.....

Solicito:

Que de acuerdo con lo establecido en la citada Orden, que declaro conocer y a la que expresamente me someto, se me concedan las correspondientes ayudas previstas en la misma.

En a de de 1989.
 El solicitante.

Apellidos y nombre:
 Cargo en la Empresa, Agrupación o Asociación:

* Sólo se necesita este requisito en el caso de que el solicitante sea una Empresa a título individual.

ANEXO II**Documentación a acompañar a las solicitudes**

1. En cada caso, las siguientes:

- a) Instalaciones y construcciones: Memoria y presupuesto.
- b) Implantación de campos de cepas o pies madres: Memoria en la que se especifique polígonos y parcelas catastrales plantados, variedad, marcos de plantación y unidades empleadas.
- c) Selección clonal y sanitaria y trabajos sobre plantas ornamentales: Memoria que incluya calendario de ejecución y presupuesto anual.
- d) Exposiciones, Ferias y Congresos: Presupuesto de gastos previstos.
- e) Propaganda: Memoria y presupuesto.
- f) Convenios: Memoria y presupuesto.

En las mencionadas Memorias deberá, en cualquier caso, indicarse el calendario de ejecución previsto para la realización de las inversiones, calendario que se tendrá en cuenta dando carácter preferente en la concesión de ayudas a las inversiones que vayan a ejecutarse con mayor prontitud.

2. En cualquier caso, como requisito indispensable para que no sean rechazadas las solicitudes, se establece la obligación de acompañar éstas de la documentación que acredite que el beneficiario, en el momento de presentar la misma, está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, debiendo acreditarse ambos extremos de acuerdo con lo indicado en el artículo 3.º de las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 30 y de 5 de diciembre, respectivamente).

5078

ORDEN de 28 de febrero de 1989 por la que se delegan facultades en el Secretario general y en otros cargos del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias y se prevé la sustitución del Secretario general.

La Orden de 5 de noviembre de 1980 convalidaba diversas Resoluciones de la Presidencia del INIA, referidas a la recién creada Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias.

La mayoría de dichas Resoluciones han quedado totalmente inadaptadas, dado que se refieren unas a delegaciones de facultades en los antiguos Directores de los CRIDA del INIA, actualmente transferidos a las respectivas Comunidades Autónomas, y otras a cargos hoy suprimidos.

Por otra parte, la reciente aprobación por acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 30 de marzo de 1988, de la reclasificación de los puestos de trabajo del INIA, para la aplicación del nuevo sistema retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, ha supuesto una importante modificación en la estructura orgánica y en los puestos de trabajo del Organismo, lo que hace necesaria una modificación de la normativa vigente sobre delegación de facultades en el mismo, a fin de adaptarla a la nueva estructura y denominaciones.

Finalmente, la consecución de los principios de celeridad y eficacia que deben imperar en toda actuación administrativa y que consagra el artículo 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo, aconsejan las delegaciones objeto de la presente Orden.

Por todo ello, en uso de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y a propuesta de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, dispongo:

Primero.—Se aprueba la delegación del Director general de Investigación y Capacitación Agrarias en el Secretario general del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias de las facultades siguientes:

- a) La disposición de gastos y ordenación de pagos derivados del presupuesto del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, que el artículo 74.2 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, atribuye a los Presidentes y Directores de los Organismos autónomos del Estado.
- b) La gestión de todos los ingresos de dicho Organismo.
- c) La facultad de celebrar contratos de obras, gestión de servicios públicos, suministros y de asistencia con Empresas consultoras o de servicios, cuya cuantía no exceda de 25.000.000 de pesetas, en el mencionado Instituto.
- d) Las facultades que en materia de personal funcionario y laboral y sobre becarios, la legislación vigente otorga al Director general del INIA como propias.

Segundo.—Se aprueba la delegación del Secretario general del INIA de las facultades que le otorga como propias el artículo 7 del Decreto 1281/1972, de 20 de abril, en los cargos y en la extensión que a continuación se detallan:

- a) En el Jefe del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria las facultades sobre preparación y gestión de los presupuestos del Organismo, así como la firma de propuestas de gasto y documentos contables.
- b) En el Jefe del Servicio de Personal y Régimen Interior las facultades en asuntos de régimen interior del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias y referentes a formación y perfeccionamiento del personal investigador, así como de régimen jurídico, económico y asistencial de todo el personal.

Tercero.—El Jefe del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria sustituirá al Secretario general en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Cuarto.—Todas las competencias que se deleguen en la presente Orden podrán ser objeto de avocación por los Organos delegantes, en cualquier momento.

Quinto.—El ejercicio de las facultades y competencias que se delegan se ajustará a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y 93.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexto.—Cuantos actos y resoluciones se adopten en ejercicio de las atribuciones conferidas en esta Orden, exigirán la constancia expresa de la delegación, con mención expresa de la fecha de aprobación de la Orden, y la de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden y, expresamente, las siguientes:

- Orden de 5 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 13) sobre convalidación de diversas Resoluciones de la Presidencia, sobre delegación de facultades.
- Resolución de 23 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo) sobre delegación de facultades en el Secretario general.
- Resolución de 17 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 23) sobre delegación de facultades.
- Resolución de 29 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio) sobre delegación de facultades en el Director del CRIDA-11 (Canarias).